



| | |
|--------------------|---|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-2775-2016 |
| Sede o Regional: | Sede Principal |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: | 20/06/2016 |
| Hora: | 14:09:38.5... |
| Folios: | 0 |

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Autos Radicados N° 112-0547 del 05 de mayo del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por el señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía N° 680232, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LOS CRISTALES**, ubicado en el predio con FMI 017-4648 localizado en la calle 19 N° 13B 251 del Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro desde el día 13 de mayo del 2016 hasta el día 31 de mayo del 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 26 de mayo de 2016 y con el fin de conceptualizar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 112-1316 del 13 de junio de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"..."

3. CONCLUSIONES

El aljibe dispone de caudal confiable para otorgar el caudal requerido para la actividad comercial de lavado de carros.

El aljibe presenta fugas en las mangueras y llaves, generando pérdidas del recurso, no cuenta con espacio aislado para su control y vigilancia y tampoco tiene medidor que permita conocer los caudales captados.

Se requiere el diligenciamiento del formulario de inventario de puntos de aguas subterráneas, FUNGIAS para alimentar la base de datos de agua subterránea.

"..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nro. 690705138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502-Bosque: 534-85-83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Girasoles: 544-40-99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 534 20-40 - 20



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1316 del 13 de junio de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la concesión de aguas solicitada por el señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ÁLZATE**, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LOS CRISTALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01



Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS al señor JESÚS ANTONIO LÓPEZ ÁLZATE identificado con cédula de ciudadanía N° 680232, en beneficio de la ESTACIÓN DE SERVICIO LOS CRISTALES ubicada en el predio con FMI 017-4648 localizado en la calle 19 N° 13B 251 del Municipio de La Ceja, en un caudal de 0.19 L/s bajo las siguientes características:

| Nombre del predio | ESTACIÓN DE SERVICIO LOS CRISTALES FMI: 017-4648 | Coordenadas del predio | | | | | |
|------------------------|--|--------------------------|---------------|--|--|------|--|
| | | LONGITUD (W) - X | LATITUD (N) Y | | | Z | |
| | | 6° 1' 44" | 75° 25' 38" | | | 2131 | |
| Punto de captación N°: | | 1 | | | | | |
| Nombre Fuente: | ALJIBE | Coordenadas de la Fuente | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | LATITUD (N) Y | | | Z | |
| | | 6° 1' 42.7" | 75° 25' 39.7" | | | 2155 | |
| Usos | | Caudal (L/s.) | | | | | |
| | Comercial | 0.019 L/s | | | | | |

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: la Concesión de Aguas Subterráneas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se REQUERE al señor JESÚS ANTONIO LÓPEZ ÁLZATE, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a derivarse mediante sistema de bombeo:** deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
- Garantizar el cerramiento del sitio donde está ubicado el aljibe, para evitar el acceso a este de personal diferente al del lavadero.
- Reparar las fugas de las mangueras y llaves, garantizando que no se presenten pérdidas de agua.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 870985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nú: 866 91 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 27



- Instalar medidor a la salida del aljibe, para llevar planilla mensual con registros de consumos de agua diarios vs registro de vehículos atendidos, para el cálculo de caudales captados y módulos de consumo de agua.
- Diligenciar el formulario de inventario de puntos de agua subterráneas FUNIAS, que se envía al correo Electrónico edsloscristales@yahoo.com

2. En el término de seis (6) meses: implementar el uso de hidrolavadoras para optimizar el uso del agua y evaluar la posibilidad de implementar un sistema para el aprovechamiento de aguas lluvias de los techos de la estación de servicio.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ÁLZATE**, que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ÁLZATE**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01



ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia al señor JESÚS ANTONIO LÓPEZ ÁLZATE.

PÁRÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 053760224334

Proceso: Trámites

Asunto: Concesión

Alante! Conexión de Fugaz
Proyecto: Juliana Gastrillón

Proyecto: Julianá Castellón Zapata. 15 de Junio del 2016/Grupo Recurso Mínimo
Revisor: Abogada: Diana Uribe Quintero

Revisor. Abogada. Diana Uribe Quintela

Vigente desde:

Ruta: www.carnare.gov.co/sai /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179N.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare CORNARE
Carrera 58 N° 44-48 Autopista Medellín - Bocotá El Santuario Antioquia. Tel: 0300 21 28 21

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax: 544 02 29 www.comprareany.co E-mail: clientes@comprareany.co

Reinales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461 - Páramo Ext: 532 Aquiles Est: 5012 Rosario

Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque 05-07-2017

Força Nros: 888 01 26, Teleglobe - 88-01-26
José María Córdoba - Telefax: (0541) 522-20-40